

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

388/2023

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

19 de enero de 2023

Consejo de la JudicaturaSesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de julio de 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Entrega de información que no corresponde a la solicitada y entrega incompleta de la misma.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo

**RESOLUCIÓN**

Se sobresee toda vez que la parte recurrente amplió la solicitud de información pública presentada, esto, mediante recurso de revisión y no obstante, el sujeto obligado modificó la respuesta atendiendo al agravio manifestado; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

Archivar.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Expediente de recurso de revisión: 388/2023.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **388/2023**, interpuesto en contra de **Consejo de la Judicatura**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 05 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio 140280223000029.
- 2. Se previene.** El día 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés el sujeto obligado notificó prevención a la ahora parte recurrente, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y con la finalidad de que la parte recurrente aclarara la información a la que se desea acceder.
- 3. Se responde prevención.** El día 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente respondió la prevención antes señalada, indicando que solicita *“todo lo relacionado con la figura de justicia procedimental, ya sean los cursos ofrecidos sobre este tema y la legitimidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, los cursos de llamaban legitimidad en la confianza ciudadana, así como toda la información o estadísticas relacionadas al tema.”*
- 4. Se notifica respuesta.** El día 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó, en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.
- 5. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 19 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrado con el folio RRDA0663023.

6. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 388/2023** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

7. Se admite y se requiere. El día 27 veintisiete de enero 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 27 veintisiete de ese mismo mes y año**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

8. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo, destaca, se notificó ese mismo día, mediante Plataforma Nacional de

Transparencia, observando para tal efecto lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

9. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 20 veinte de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

| | |
|---|----------------------------------|
| Fecha de notificación de la respuesta impugnada | 19/01/2023 |
| Inicia plazo para presentar recurso de revisión | 20/01/2023 |
| Concluye plazo para presentar recurso de revisión | 10/02/2023 |
| Fecha de presentación de recurso | 19/01/2023 |
| Días inhábiles | Sábados y domingos 06/02/2023 |

VI.- Improcedencia del recurso. El recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente toda vez que la ahora parte recurrente se encuentra ampliando los términos de la solicitud de información pública presentada, por lo que en ese sentido se actualiza lo previsto en el artículo 98.1, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 99.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, este Pleno advierte la pertinencia de declarar el sobreseimiento respectivo, no obstante, y en aras de privilegiar los derechos procesales y sustantivos que corresponden a las partes, a continuación se llevara a cabo el análisis respectivo, esto, con apego a lo previsto en el artículo 92 de esa misma Ley de Transparencia Estatal.

VII.- Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 98.1, fracción VIII y 99.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha sobreseimiento, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

“todo lo relacionado con la figura de justicia procedimental, así como los motivos y que se espera de esta, también cualquier estadística o gráfica con la que dicha institución cuente.

Datos complementarios: justicia procedimental”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó prevención a la parte recurrente a fin que aclarara la información a la que desea tener acceso, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y de conformidad a lo establecido por el artículo 82.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad con el similar 19 de su Reglamento; siendo el caso que a dicho respecto, la parte recurrente dio respuesta a tal prevención de la siguiente manera:

“sobre todo lo relacionado con la figura de justicia procedimental, ya sean los cursos ofrecidos sobre este tema y la legitimidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, los cursos de llamaban legitimidad en la confianza ciudadana, así como toda la información o estadísticas relacionadas al tema.”

Atento a lo anterior, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos:

“...todo lo relacionado con la figura de justicia procedimental, así como los motivos y que se espera de esta, también cualquier estadística o gráfica con la que dicha institución cuente.

Datos complementarios: justicia procedimental

CONTESTACION A LA PREVENCIÓN:

Sobre todo lo relacionado con la figura de justicia procedimental, ya sean los cursos ofrecidos sobre todo lo relacionado con la figura de justicia procedimental, ya sean los cursos ofrecidos sobre este tema y la legitimidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, los cursos de llamaban legitimidad en la confianza ciudadana, así como toda la información o estadística relacionadas al tema...” (Sic)

Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido en el arábigo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley, se determinó a la Dirección del Instituto Judicial, con el oficio número 0078/2023 EXP. 0033/2023 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio número 003/2023, firmado por el Mtro. Enrique Rubio León, en su carácter de Director del Instituto Judicial, en el cual informa:

“...Una vez realizada la búsqueda de los últimos 5 cinco años, le informo que se llevaron a cabo los siguientes eventos de capacitación en materia procesal...” VER ARCHIVO ANEXO

Asimismo, se determinó a la Dirección de Formación y Actualización Judicial, con el oficio número 0078/2023 EXP. 0033/2023 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el oficio número DFAJ/007/2023, firmado por el Lic. Irving Israel Ávila Trujillo, en su carácter de Director de Formación y Actualización Judicial, en el cual informa:

“...Se hace del conocimiento que toda información relacionada con los cursos ofrecidos por ésta Dirección es información que ya se encuentra publicada y disponible para su consulta en la página oficial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco:

<https://cjj.gob.mx/fraction;article=1;fraction=IV;subsection=30>

Información que se puede consultar a través de los Programas Operativos Anuales desde el año 2015 hasta el año 2022 de la Dirección a mi cargo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco...”

Inconforme con dicha respuesta, la ahora parte recurrente manifestó lo siguiente:

“el motivo es que su respuesta no tiene nada que ver con lo que yo solicite, su respuesta simplemente fue para cumplir con el plazo establecido de respuesta, sin embargo, no me es útil en absoluto ya que no fue lo que solicite; yo solicite información acerca de la figura de justicia procedimental ya que hace un tiempo llevaron a cabo un curso de legitimidad del proceso, por lo que solicite todo lo relacionado a dicho curso y figura jurídica, ahora bien, la respuesta únicamente establece cursos que han impartido y en que años y cuantos participantes tuvieron, lógicamente no tiene nada que ver con mi solicitud”

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado remitió informe de contestación manifestando que, en atención al agravio manifestado, llevó a cabo una nueva búsqueda de información ante sus unidades administrativas, logrando advertir la inexistencia de algún curso desarrollado bajo el nombre indicado por la parte recurrente (en sus agravios); por lo que en ese sentido, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente, esto, a

fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, no obstante, concluido el plazo para tal efecto, la parte recurrente fue omisa.

Ahora bien, planteado lo anterior, este Pleno advierte dos cuestiones, a saber:

La primera de ellas consiste en que el sujeto obligado modificó la respuesta impugnada manifestando la inexistencia de información, sin que a dicho respecto se generaran manifestaciones de inconformidad de la parte recurrente, por lo que se entiende su conformidad de manera tácita.

La segunda de ellas consiste en que la ahora parte recurrente pretende perfeccionar su solicitud de información, esto mediante recurso de revisión toda vez que en la solicitud se limita a indicar que requiere “**todo lo relacionado con la figura de justicia procedimental**” continuando con opciones para la entrega de información, esto, al indicar lo siguiente:

“ya sean los cursos ofrecidos sobre este tema y la legitimidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, los cursos de llamaban legitimidad en la confianza ciudadana, así como toda la información o estadísticas relacionadas al tema”

Quedando así en evidencia que la información solicitada no se acotó a documentos o datos específicos que fueran de interés y que no obstante, en el recurso de revisión, manifiesta lo siguiente:

“solicite todo lo relacionado a dicho curso y figura jurídica, ahora bien, la respuesta únicamente establece cursos que han impartido y en que años y cuantos participantes tuvieron, lógicamente no tiene nada que ver con mi solicitud”

Así las cosas, este Pleno advierte que se actualizan las dos causales de sobreseimientos antes reproducidas ya que respecto al primer punto advertido por este Instituto opera la fracción V del artículo 99.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, al no existir manifestaciones de inconformidad respecto a la nueva respuesta notificada por el sujeto obligado; mientras que por otro lado, opera la fracción III de ese mismo artículo e instrumento jurídico, ya que la parte recurrente pretende perfeccionar su solicitud de información mediante recurso de revisión, esto, acorde a los razonamientos antes señalados.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

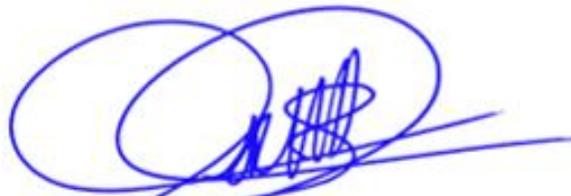
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 388/2023, emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.- conste. -----
KMMR